

la voz para pronunciar el nombre del virey? La expatriacion de españoles en 1829 no pertenece a la época de la politica curaduria, pues sucedió despues de la Independencia, i por lo mismo pertenece a otro orden de cosas, como corresponde a otro orden de cosas el ataque de España a México por medio de Barradas i el desacuerdo entre España i México en 1856 con motivo de la deuda española, lo qué dió origen a la invasion francesa, i al Imperio de Maximiliano.

### PRINCIPIO 4. —

## MEXICO EN 1810 TENIA DERECHO A LA INDEPENDENCIA.

Si Monseñor Dupanloup, Obispo de Orleans, en su libro "De la Pacificacion Religiosa" ha podido decir: "Aceptamos e invocamos los principios i las libertades proclamadas en 1789," los mexicanos podemos decir: "Aceptamos e invocamos los principios i libertades proclamadas en 1810."

### REFLEXION 1. >

#### La Independencia de Mexico en 1810 fundada en el derecho de gentes i en el derecho revelado.

El principio político en que Hidalgo fundó la Independencia fué este: que llegando un hombre a la mayor edad, es *sui juris* i sale de la patria potestad, es decir, que tiene el derecho de gobernarse por sí mismo con independencia de su padre o curador, i que lo mismo sucede entre las naciones; que una nacion, llegando al estado de poder gobernarse por sí misma, tiene el derecho de independerse de otra nacion. Por el proceso de Hidalgo, publicado hace poco tiempo por el Sr. D. Juan Hernandez Dávalos, consta que, interrogado por qué habia proclamado i promovido la Independencia, contestó que por que juzgaba que "el americano debe gobernarse por americano, asi como el aleman por el aleman:" brevísima respuesta que encierra todo un derecho de gentes.

En efecto, en todas las legislaciones del mundo que merezcan este nombre, se vé consignado el principio de que llegando el hijo i el menor a la mayor edad, salen de la sociedad doméstica i entran como *sui juris* en la sociedad religiosa i civil para desempeñar su mision social,

que no puede circunscribirse a los estrechos limites de la sociedad doméstica; que puede por lo mismo abrazar el estado del matrimonio, el del sacerdocio, el del monacato i una profesion ó cargo público, *aun contra la voluntad de sus padres*. El principio político de Hidalgo se funda en todo derecho, divino i humano. Se funda en el derecho de la naturaleza, es decir, en el derecho de gentes, que es el mismo derecho de la naturaleza aplicado a las naciones; por que aun entre los animales irracionales vemos que cuando el becerrillo pasa a ser novillo, cuando a la avecita le crecen las alas, i cuando cualquier animal llega al tiempo en que ya puede ejercer por sí mismo sus funciones animales, deja de juntarse con sus padres, procrea i forma un grupo aparte, parecido a una nueva familia.

Hai muchas cosas que pueden ponerse i quitarse fácilmente, por que no son de derecho público i para ellas no se necesita mision, por ejemplo, hacer jaulas, vender botones, estirar los fuelles de un órgano o componer una décima; pero hai otras que son de derecho público, como el matrimonio, la profesion de la medicina i otras semejantes, i las cosas que son de derecho público no pueden impedirse por ningun particular, aunque sea el mismo padre, principio que expresa aquella regla de derecho: "El convenio de los particulares no deroga al derecho público" (1). I si tan sagrada e inevitable es la mision social del abogado, del médico i de todo hombre público *ordinario*, ¿cual será la mision social del genio?, ¿de esos hombres grandes que vienen al mundo con una mision extraordinaria, que los paganos atribuian a la *fuerza de los hados* i nosotros a una Providencia especial? ¿Quién puede contrarestar la voluntad de Dios i sus eternas leyes? ¿Qué esposa ni que hijos podian contener a Atilio Regulo? ¿Qué padre ni que madre ni que poder humano podia haber arrancado el pincel de la mano de Rafael, ni la lira de las manos del Dante, ni la pluma de la de Cervantes, ni roto los tipos de Guttemberg, ni cerrado los labios de Galileo i de Hidalgo? En la memorable madrugada del 16 de setiembre de 1810, cuando Juan Aldama, asombrado de la resolucion i de los preparativos de Hidalgo, le decia: "¡Señor, qué va Usted a hacer!", esa palabra era como el débil hilo con que se quisiera atar e impedir el alto vuelo de una águila caudal: tal es el vuelo i la ruta del genio, él va por caminos extraordinarios mui diversos de aquellos por los que va la generalidad de los humanos, que frecuentemente ni comprende a aquel. Miguel de Cervantes expresa esta mision del ge-

(1) *Privatorum conventio juri publico non derogat.* [L. 45 ff. de Regul. Jur.]. Pueden vérselos comentarios de Bronchorst i de Dionisio Gotofredo a dicha regla.

nio cuando en la 2.<sup>a</sup> parte, capítulo 6 de su Quijote pone en boca de este estas palabras: "Yo nací, según me inclino á las armas, debajo de la influencia del planeta Marte: así que, casi me es forzoso seguir por su camino, y por él tengo de ir á pesar de todo el mundo; y será en balde cansaros en persuadirme á que no quiera lo que los cielos quieren, la fortuna ordena y la razón pide, y sobre todo mi voluntad desea". Expresa la misma misión individualísima e incontrastable, cuando al finalizar su novela inmortal pone estas palabras en boca de su pluma por medio de una hermosa prosopopeya: "Para mí sola nació Don Quijote y yo para él; él supo obrar y yo escribir; solo los dos somos para en uno."

El derecho de la emancipación política del individuo e igualmente de una nación, es un derecho revelado, que se llama también divino positivo. El Evangelio dice: "Dejará el hombre á su padre y á su madre (1), y se unirá á su mujer." En el mismo Evangelio leemos este pasaje: "Cuando estaba (Jesus) todavía hablando á las gentes, he aquí su madre (*otra mala palabra*) y hermanos estaban fuera, que le querían hablar.

Y le dijo uno: Mira que tu madre (*otra mala palabra*), y tus hermanos están fuera y te buscan.

Y el respondiendo al que le hablaba, le dijo: ¿Quién es mi madre, y quienes son mis hermanos?

Y extendiendo la mano hácia sus discípulos dijo: "Ved aquí á mi madre, y mis hermanos.

Por que todo aquel que hiciera la voluntad de mi Padre que está en los cielos, ese es mi hermano, y hermana, y madre" (2). Con esto nos enseña Jesucristo que todo hombre llegando a la mayor edad, puede desempeñar el sacerdocio (que era lo que estaba haciendo el Señor por medio de la predicación) i cualquiera otro oficio público i misión social, con independencia de sus padres; i si el individuo tiene tal derecho de independencia, con mayor razón lo tiene una nación.

(1) Según un articulista que conoce mucho el idioma español, esa frase es una mala palabra, i en consecuencia el Evangelio usa de malas palabras.

(2) San Mateo, capítulo 12, versos 46 y siguientes. Sobre la palabra *hermanos* dice Scio: "Los hebreos llamaban hermanos á todos aquellos que eran de un mismo linaje y parentela".

REFLEXION 2. <sup>v</sup>

**La Independencia de México en 1810, fundada en los cinco principios de Las Casas.**

Los famosos *cinco principios* de Las Casas, asentados tres siglos antes i que entonces, en 1810, tenían su cumplimiento, son los siguientes. "Primero. Todos los infieles de cualquiera secta y religión que fueren y por cualesquier pecados que tengan, cuanto al derecho natural y divino y el que llaman derecho de las gentes, justamente tienen y poseen señorío sobre sus cosas que sin perjuicio de otro adquieren, y también con la misma justicia poseen sus principados, reynos, estados, dignidades, jurisdicciones y señoríos. Segundo. Cuatro diferencias hay de infieles etc. Tercero. La causa única y final de conceder la Sede Apostólica el Principado Supremo y superioridad Imperial de las Indias á los Reyes de Castilla y Leon, fué, la predicación del Evangelio y dilatación de la fé y religión cristiana, y la conversión de aquellas gentes naturales de aquellas tierras, y no por hacerlos mayores Señores ni mas ricos Principes de lo que eran. Cuarto. La Santa Sede Apostólica, en conceder el dicho Principado Supremo y Superioridad de las Indias á los Reyes Católicos de Castilla y Leon, no entendió privar á los Reyes y Señores naturales de las dichas Indias de sus estados y señoríos y jurisdicciones, honras ni dignidades, ni entendió conceder á los Reyes de Castilla y Leon alguna licencia ó facultad por la cual la dilatación de la fé se impidiese, y al Evangelio se pusiese algun estorbo y ofendiculo, de manera que se impidiese ó retardase la conversión de aquellas gentes. Quinto. Los Reyes de Castilla y Leon, despues que se ofrecieron y obligaron por su propia solici-tación á tener cargo de proveer como se predicase la fé y convirtiesen las gentes de las Indias, son obligados de precepto divino á poner los gastos y expensas que para la consecución del dicho fin fueren necesarios, conviene asaber, para convertir á la fé aquellos infieles *hasta que sean cristianos*."

En los principios de la conquista se celebraron en la capital de la Nueva España tres Juntas Eclesiásticas, a las que siguieron tres Concilios provinciales, para el arreglo de los negocios de la naciente Iglesia Mexicana. Compusieron la Tercera Junta Eclesiástica el Doctor D. Francisco Tello de Sandoval, Inquisidor de España i Visitador general de la Nueva España, quien presidió la Junta, el Arzobispo de México, los Obispos de Chiapas [Las Casas], Oajaca,

Michoacan i Guatemala, los Provinciales de las Ordenes de San Francisco, Santo Domingo i San Agustin, el guardian de San Francisco, los Priors de Santo Domingo i de San Agustin, otros monjes doctos, los canónigos de la metropolitana, los demas clérigos seculares de la ciudad, el virey D. Antonio de Mendoza, los Oidores i otros letrados seculares. Segun algunos historiadores, esta Junta tuvo una respetabilidad i autoridad semejante a un Concilio. Los cinco principios expresados fueron concebidos, redactados i propuestos a la Junta por Las Casas: allí fueron discutidos largamente, probados sólidamente i aprobados por la misma Junta. El historiador Remesal, hablando de esta Tercera Junta, dice: "Todos estos cinco principios y otros tres mas, primero de darse por tales, se probaron doctísimamente con grandes y muy fuertes razones, y con muchas autoridades de Santos [los Santos Padres], de decretos de Sumos Pontífices, de Concilios de la Iglesia Católica y de lugares de la Sagrada Escritura" (1).

Corolario 1.º Las Casas es un historiador parcial en pro de los indios, i por esto ni en este folleto ni en otro jamas presento algun testimonio o apreciacion suya como un argumento en pro de algun hecho relativo a los indios; mas sus cinco principios no son un pensamiento exclusivamente suyo, sino el pensamiento, la voluntad i la doctrina uniforme de todos los Obispos, de los Provinciales de las Ordenes monásticas i de los hombres mas sabios, probos e imparciales de la Nueva España; son unos principios fundados en el derecho de gentes, en la Santa Escritura, en los Concilios i demas cánones de la Iglesia i en la doctrina de los Santos Padres, de un San Agustin, un San Gerónimo, un San Gregorio el Magno, un Santo Tomas de Aquino, de esas inteligencias de primera magnitud, grandes teólogos, filósofos i jurisconsultos, que sabian el derecho de gentes mejor que Grocio i el derecho público mejor que Bentham.

Corolario 2.º Segun los cinco principios de Las Casas, la *conquista* de una nacion por otra, es decir, la *adquisicion* en propiedad o en usufructo, usufructo que consiste en usar i gozar de los frutos de la nacion dominada, esto, digo, es contra el derecho de gentes, contra el derecho revelado i contra el derecho canónico.

Corolario 3.º Segun los principios de Las Casas, la destruccion de los indios de la Isla Española por los españoles i la de los indios del Norte por los norteamericanos es contra el derecho de gentes i contra la Biblia.

(1) Historia de la Provincia de San Vicente de Chiapa y de Guatemala, libro 7, capítulo 16.

Corolario 4.º La posesion i curaduria o gobierno temporal de una nacion cristiana civilizada a otra no cristiana para darle dicha civilizacion, es conforme al derecho de gentes, a la Escritura, a la doctrina de los Santos Padres i al derecho canónico. ¿En qué se funda la curaduria social de una nacion? En lo mismo en que se funda la curaduria de un individuo: en el derecho natural; por que una nacion no es mas que el conjunto de individuos, una nacion es *una individualidad* respecto de la sociedad universal, i asi respecto del individuo como respecto de una nacion tiene lugar el principio del derecho natural de que el bien particular se ha de sacrificar al bien comun. Si un hombre fabrica una casa o un sepulcro en medio de una calle, debe derribársele, por mas que alegue el *derecho de propiedad* i por mas sagrado que sea un sepulcro. A un menor i a un pródigo debe ponerse curador, aunque aleguen *la libertad del hombre*. Si una nacion está sirviendo de tropiezo i de rémora a las demas para el orden i el progreso, debe sujetársele a una curaduria social, por mas que invoque el principio de la *libertad de las naciones*.

Ya comprendo que esta opinion no será del agrado de los ultraliberales, como otras apreciaciones mias no seran del agrado de los ultraconservadores; pero yo, respetando a unos i a otros, procuro en mis estudios i opiniones huir del *ultra* i del *citra*, i sigo mi camino por en medio de los unos i de los otros. Cuando en una nacion hai grande diversidad de partidos i de opiniones políticas, el medio que se emplea es citar a una junta i conferencia a los principales de uno i otro partido: conferencia de la que resulta las mas veces el avenimiento. Lo mismo acontece en el orden literario. Todo libro es una cita i conferencia con la sociedad: si el libro está bien escrito, es una cita forzosa i una conferencia universal, i si está mal escrito, como lo estan los mios, es una cita a la que concurren los pocos favorecedores del pobre libro. Despues de una conferencia i discusion social por medio de un libro, cada uno, usando de la plena libertad que tiene el hombre en materias no sujetas a la obediencia, puede aceptar o desechar aquellas doctrinas i abundar en su sentir (1). Prosigo pues mi discusion sobre la materia presente con los Señores ultraliberales. Coloquémonos por un momento en la edad media o en la sociedad antigua anterior a la edad media (o en cualquier otro tiempo pasado, presente o futuro, por que el derecho cristiano de gentes es un derecho universal); supongamos una nacion semejante a los apaches i comanches, enclavada entre

(1) *Unusquisque in suo sensu abundet.*

otras tres o cuatro naciones ya civilizadas, una nacion que durante medio siglo i un siglo i mas, estaba sirviendo de perpetuo tropiezo i rémora para el orden i marcha de la civilizacion de los demas pueblos. ¿Qué se hacia con ella en el orden, no milagroso sino natural de la Providencia? Los protestantes norteamericanos responden con su historia: "Quitarla de en medio, destruirla, para que el pais quede como la palma de la mano y se establezca una nacion industriosa en armonia con la civilizacion universal." Balmes responde: "Aplastarla, por que el mundo marcha y el que se detuviere será aplastado." Rusia con su historia en lo relativo a la Polonia responde: "Repartírsela las naciones vecinas, como los soldados romanos se repartieron los vestidos de Jesus." España responde con su historia: "Conquistarla," i Las Casas con sus cinco principios responde: "Ni destruirla, ni aplastarla, ni repartirla, ni conquistarla, sino *gobernala*, sujetándola a una curaduria temporal i civilizándola." Los ultraliberales responderán probablemente: "La nacion en cuestion no podia ser conquistada ni sujeta a curaduria en virtud del principio de *libertad de las naciones*, sino que debía dejársele: cada nacion como cada individuo, es hija de sus obras, i si dicha nacion queria permanecer en desorden i atraso en la linea de la civilizacion, que reportase los males de su propia conducta." Esta respuesta seria buena, si la nacion en cuestion se perjudicase ella sola i no perjudicase a otras. Esa respuesta seria buena, si no tuviéramos delante de nuestros mismos ojos un hecho, una verdad práctica que contradice abiertamente esa respuesta: los apaches, los comanches i demas bárbaros del Norte. Si desde el siglo XVI estos bárbaros hubieran sido sujetos a curaduria i civilizados, no habrian perjudicado tanto como han perjudicado hasta el dia de hoy al orden i progreso de nuestra nacion; la República Mexicana no habria sufrido dos veces pérdidas inmensas de su territorio. I decir que los apaches i los comanches han podido i pueden hacer lo que se les antoje en virtud de la *libertad de los pueblos*, tal derecho de gentes es una chanza de mal gusto. Esa respuesta seria buena si no fuera contra los principios del cristianismo, que, segun los mismos ultraliberales son eminentemente civilizadores de las naciones. Esa respuesta proviene de que se juzgan los principios del cristianismo con el corazon i no con la cabeza, de que no se comprenden como los han comprendido i comprenden las inteligencias mas elevadas. Un monje dominico como Las Casas, que brilla hoy con la púrpura romana i con la aureola del filósofo, el Cardenal Zeferino Gonzalez, sienta un principio igual a los de Las Casas, por que los dos derivan sus doctrinas de la de otro monje dominico, que es el Sol de las escuelas

católicas: Santo Tomas de Aquino. Dice Gonzalez: "Los príncipes católicos tienen el derecho de combatir á los no católicos que, ó impiden la propagacion de la verdadera religion, ó la persiguen. Del derecho divino de la Iglesia para propagarse, se deriva en ella y se comunica á los príncipes que son sus hijos, el derecho de protegeren esta materia y de repeler la violencia ó injuria que se le hace al impedirle su ejercicio" (1). Sigo esta doctrina de Santo Tomas, que se enseña en multitud de colegios católicos i que ha sido aprobada por el Papa Alejandro VI en el siglo XV, por el Papa Pablo III en el XVI i por el Papa Leon XIII en la actualidad, como muy conforme a los principios del cristianismo i muy diversa de la doctrina mahomética. Esa respuesta de los ultraliberales seria buena, si ellos mismos no justificáran la guerra de Napoleon I en cuanto que en la punta de la espada llevó a todas las naciones de Europa los principios sociales de la revolucion francesa, i dominó a muchas naciones i estableció en ellas dichos principios; si no justificáran la guerra de Hidalgo, (ministro de Cristo), de Morelos [ministro de Cristo] i demas primeros gefes de la Independencia para plantar i defender con las armas el principio social de la Independencia de México; si ellos, en fin, no justificáran otra multitud de guerras para plantar en las naciones i defender muchos principios sociales: principios santos como que han sido la emanacion i expresion del derecho natural i de gentes que son un derecho *divino*. Luego lo santo i divino de los principios no se opone a que las armas sean sus servidoras, esto es, que sirvan i ayuden para plantarlos i defenderlos. Queda pues justificado el gobierno español en México. ¿Qué mas quieren los españoles en prueba de mi imparcialidad? Pero si yo no voy con los ultraliberales, tampoco voy con Alaman, D. Alfonso Llanos i demas ultraconservadores, sino con la verdad i la imparcialidad. Ni el derecho natural ni otro alguno justifican los abusos del curador respecto de la persona i bienes de su menor. Ni los Papas ni Santo Tomas ni Zeferino Gonzalez justifican los abusos del gobierno español en México. Estos abusos quedarán probados i reprobados en la Reflexion siguiente. I para probarlos, no tomaré ningun dato de Las Casas. Con Las Casas en cuanto a sus cinco principios, i sin Las Casas en cuanto a sus falsas narraciones i apreciaciones históricas.

Corolario 5.º Segun los principios de Las Casas, México tenia derecho de Independencia en 1810, conforme al derecho de gentes, a las Santas Escrituras, a la doctrina de los Santos Padres i al derecho canónico. Por que Las Casas concluye su quinto principio con

(1) Filosofia Elementaria, libro 7, seccion 2, capítulo 3, artículo 4.

estas palabras: "hasta que sean cristianos." Con esa palabra *hasta* marca el *hasta aquí* del gobierno español en México. Según los principios de Las Casas el objeto *único* del gobierno español en México era darle la civilización cristiana. Es así que en 1810 el gobierno español ya había dado a México la civilización cristiana. Luego según los principios de Las Casas, en 1810 el gobierno español en México ya no tenía objeto. Confirman este mi juicio crítico los mismos españoles ilustrados i sensatos. El Conde de Toreno dice: "Sea dicho en alabanza y loor de la América, el principio de su disidencia [proclamación de Independencia] tuvo un origen noble y enteramente parecido al que impulsó á la España á defenderse contra una irrupción enemiga" (la invasión francesa en 1808) (1). El historiador D. Niceto de Zamacois, hablando de México en 1810, dice: "Pero esta sociedad con todos los caracteres de español, y cuyo núcleo era verdaderamente descendiente de español, se hallaba á una altura de *civilización igual á la de las mas cultas naciones de Europa* y de la metrópoli (2), tenía todos los elementos de vida propia, que la España había puesto en aquel vasto país, y, por lo mismo, debía aspirar á ser independiente, y tenía derecho para constituirse en nación soberana, separándose de la metrópoli. La misión de esta de extinguir los sangrientos ritos de sacrificar víctimas humanas, y plantear allí las doctrinas salvadoras del Evangelio, las ciencias, las artes, la agricultura, las letras, la civilización en fin, estaba *plenamente cumplida*, y, por lo mismo, *podía darse por terminada*. La recompensa á los gastos, desvelos y sacrificios que había hecho para que las nuevas provincias adquiriesen esos inapreciables bienes, la había recibido *en parte* con los tesoros que el país y los súbditos leales de él le habían proporcionado *con cariñoso afecto* y laudable gratitud. Había llegado el día en que el hijo, hallándose en la edad de tomar estado y con los elementos y capacidad de dirigir, quería formar una familia, y la voz de independencia fué natural, fué justa, fué conveniente y patriótica. . . Si entre las colonias y sus metrópolis se siguiese el sistema que entre los padres y los hijos, fácil sería el avenimiento amistoso entre unos y otros (3), cediendo los segundos (4) el país que han ocupado por un espacio determinado de siglos, y reconociendo los segundos (5) como deuda nacional lo que se juzgase justo, como indemnización de todo lo

(1) Dictamen presentado a las Cortes en 24 de Junio de 1821.

(2) Achica compadre y llevarás la galga.

(3) Debe decir entre *unas y otras*.

(4) Debe decir *las segundas*.

(5) Debe decir *las primeras*; pero yo no he variado ni variaré ni en un ápice la redacción del Sr. Zamacois.

que en beneficio del mismo país se había realizado; pero como por desgracia, en las cuestiones de emancipación ninguno de los contendientes acude a otras razones que á la de las armas, como se ha visto en todos tiempos y en todas las naciones del mundo, sin excepción, lo que debe procurarse es que la lucha en que se ventila la cuestión cueste la menos sangre posible á los pueblos" (1).

El quinto principio de Las Casas está confirmado por el Evangelio expresivo de la doctrina i ejemplo de Jesucristo antes expuestos; por que si el hijo, llegando a la mayor edad tiene derecho para salir de la sociedad de sus padres i entrar como *sui juris* en la sociedad pública religiosa i civil, con mas razón el joven, llegando a la mayor edad, tiene el derecho de libertad de su curador, como era el gobierno español respecto de México.

## PRINCIPIO 5. ◊

### LA CIVILIZACION DE MEXICO EN 1810 ERA INSUFICIENTE.

De las apreciaciones del Sr. Zamacois en el trozo arriba copiado, acepto unas i otras nó. Que México en 1810 tenía el derecho de Independencia, lo acepto; sobre que en 1810 estaba *plenamente cumplida* la misión de España sobre México, no estoi de acuerdo. Esa otra apreciación del historiador, que en 1810 la civilización de México era *igual* a la de la patria de Luis XIV, de Bossuet, de Rousseau i de Napoleon I, a la de la patria de Newton, de Shakespeare, de Milton i de Bentham, a la de la patria del Dante, de Leon X, de Galileo i de Pio VII i a la de la patria de Guttemberg, esa apreciación, repito, nos pone a muchos mexicanos en una posición difícil entre la risa i la vergüenza al vérnos tan altos. ¡Buena es esa! Ni la misma España estaba a mediados del siglo pasado a la altura de civilización que Francia e Inglaterra, ¡i lo habían de estar sus colonias! Si el historiador fuera andaluz, yo tendría esa apreciación como una andaluzada, pero como es vizcaino, la estimo como una hipóbole; aunque ya Miguel de Cervantes en su obra inmortal, parte 2.ª, capítulo 33, nos dá por boca de Sancho la regla de la hipóbole diciendo que en ciertas materias "se ha de ir con el compas en la mano y con medio término," i yo creo que una de esas materias es la historia.

(1) Historia de México, tomo 10.º, capítulo 17